

## Concepto Jurídico 2547 del 2019 Febrero 4

### Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

#### Tesis del redactor:

**Tema:** Aduanas.

#### Descriptores

Legalización voluntaria de mercancías.

Fuentes formales

Decreto 2685 de 1999 artículos 227 párrafo 2º y 231, inciso 6º.

Se efectúa la siguiente consulta:

Conforme lo establece el inciso 6º del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, cuando se presenta de manera voluntaria una legalización dentro de los quince (15) días siguientes al levante de la mercancía, adicional a los documentos exigidos por el artículo 121 y el párrafo 2º del artículo 227 del Decreto 2685 de 1999, ¿qué documentos se deben presentar a la autoridad aduanera en el momento de la diligencia de inspección aduanera para demostrar las circunstancias que originaron los sobrantes, excesos, mercancía diferente o en cantidades superiores?

Al respecto este despacho efectúa las siguientes consideraciones:

El inciso 6º del artículo 231 del Decreto 390 del 2016, modificado por el artículo 188 del Decreto 349 del 2018 establece lo siguiente:

“ART. 231.—Rescate”. (...) “Si dentro de los quince (15) días siguientes al levante de la mercancía, el importador encuentra sobrantes, excesos, mercancía diferente o en cantidades superiores, podrá presentar declaración de legalización, de manera voluntaria, previa demostración del hecho, con la documentación de la operación comercial, soporte de la declaración de importación y **circunstancias que lo originaron**. En este evento no habrá lugar a pago por concepto del rescate. Lo aquí previsto procederá siempre y cuando dentro del término señalado no se haya iniciado la aprehensión de la mercancía” (las negrillas son nuestras)

Del anterior inciso se desprende que la norma no especifica cuáles son los documentos que acreditan las circunstancias a que se refiere el inciso 6º del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, razón por la cual este despacho considera que puede presentarse cualquier clase de documento idóneo, bien sea del proveedor,

importador o cualquier, tercero involucrado en la operación comercial que señale las circunstancias que dieron lugar a la ocurrencia de sobrantes, excesos, mercancía diferente o cantidades superiores, detectados por el importador con posterioridad al levante.

Es de aclarar que la certificación de que trata el párrafo 2º del artículo 227 del Decreto 2685 de 1999, tiene como fin corroborar ante la autoridad aduanera que las mercancías que se pretenden legalizar se encuentran distribuidas en distintos lugares del país, por esta razón no corresponde a lo previsto en el inciso 6º del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.

---